

**Bando mandando cumplir la Real Cédula de 20 de febrero de 1773... prorrogando por dos años mas el uso de muselinas introducidas en tiempo hábil..**

Barcelona : [s.n.], 1773

Signatura: FEV-AV-PLANERO-00056

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*



# 50 ✖ DON BERNARDO Ô-CONOR,

SEÑOR DE OPHALIA, GENTIL-HOMBRE DE CAMARA CON entrada de S. M., Caballero del Orden de San-Tiago, y su Comendador en la de Bedmar, y Albanchez, Teniente General de los Reales Exercitos, Gobernador y Comandante General del Exercito, y Principado de Cataluña, y Presidente de su Real Audiencia, &c.



OR quanto hemos recibido una Real Cédula, su fecha en el Pardo à veinte de Febrero ultimo, con la qual S.M. se ha dignado prorrogar por dos años mas el uso de Muselinas introducidas en tiempo habil, y conceder franquicia de Alcaualas, y cientos por quatro años en la venta de las Mantillas fabricadas con Telas, y efectos de estos Reynos, con lo demás que expresa, cuyo tenor à la letra es como se sigue. = DON CARLOS, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalèn, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaèn, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Absburg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias, Alcaldes, y Alguaciles de mi Casa, Corte, y Chancillerias, y à todos los Corregidores, Asistentes, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros qualesquier Jueces, y Justicias de estos mis Reynos, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo, y Ordenes, tanto à los que ahora son, como à los que seràn de aquí adelante, y à todas las demás Personas de qualquier calidad, estado, y preeminencia que sean, à quien lo contenido en esta mi Cédula toca, ò tocar puede en qualquier manera, SABED: Que por mi Real Pragmatica de veinte y quatro de Junio de mil setecientos setenta, vine en prohibir la entrada de muselinas en estos mis Reynos, con varias prevenciones para la perfecta observancia de dicha prohibicion; y por lo tocante à las que estuviesen reducidas à Mantillas, ò otros usos particulares, concedi el termino de dos años, contados desde el dia de la publicacion, que fuè en quatro del siguiente mes de Julio del proprio año, para el consumo de las que estuviesen ya en uso particular: En cuyo estado, y cumplido dicho termino, por mi Real Orden de ocho de Julio del año proximo pasado, en consecuencia de haber aprobado Yo se hiciese saber al Público, que estaba ya cumplido el plazo para el consumo y gasto de las Muselinas, previne, que mi Real voluntad era, que el Consejo pleno discursiese, y me propusiese el medio, y modo de que convenia usar, no solo en Madrid, sino en todo el Reyno, para obligar à la observancia de lo que previene en esta parte la citada Real Pragmatica, escusando à mis Vasallos, especialmente à los pobres, el perjuicio posible; y que se suspendiese toda coaccion, mientras que informado Yo de lo que me Consultase el Consejo, resolviese lo que me pareciese oportuno; En inteligencia de que mi Real animo era, que se zelase, y observase la prohibicion de la entrada en el Reyno de este genero, y de otros de Algodon, y la de su venta por los Mercaderes, como ya tenia resuelto. Y habiendose publicado en nueve del mismo mes mi expresada Real Orden, con vista de lo expuesto por mis tres Fiscales, me consultò el Consejo pleno en treinta y uno de Agosto del mismo año lo que se le ofrecia en el asunto; Y por mi Resolucion à la citada Consulta, que fuè publicada en el Consejo pleno de quatro del corriente, y mandada cumplir, se acordò expedir esta mi Cédula. Por la qual, para que se verifiquen las benignidades con que quise

atender à mis Vasallos especialmente à los pobres, en la citada mi Real Orden de ocho de Julio del año pasado; prorrogo à su favor por dos años mas el termino concedido para el uso de las Muselinas, à fin de que puedan, dentro de el, gastar las que compraron en tiempo habil, quedando en toda su fuerza la prohibicion de su entrada, y venta, contenida en las Pragmáticas; Y quiero, y mando, que mi Consejo haga entender esta mi Disposicion al Público, por Edictos, dentro y fuera de la Corte, con expresion de que logrará muchas utilidades, si en lugar de las Mantillas de Muselina, usare de otros generos del País de coste moderado; y de que para que se apliquen los Fabricantes desde luego à esta manufactura, he concedido por quatro años libertad de Alcaualas, y Cientos en las ventas de las Mantillas fabricadas con telas, y efectos de estos mis Reynos: Y para que todo lo referido tenga el mas pronto, y puntual cumplimiento, segun lo que dexo ordenado, mando à todos los Jueces, y Justicias de estos mis Reynos vean el contenido de esta mi Cédula, y la guarden, cumplan, y executen, hagan guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, segun, y como en ella se ordena, y manda, sin disminucion alguna, baxo de qualquier pretexto, ò causa, dando para ello las providencias que se requieran sin que sea necesario otra declaracion alguna mas que esta, que ha de tener su puntual observancia desde el dia que se publique en Madrid, y en las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, haciendose dicha publicacion por Edicto, y poniendose Testimonio de haberse fixado, por convenir todo lo referido à mi Real Servicio, bien, y utilidad de la causa publica de estos mis Reynos, y à la puntual execucion de mis Ordenes; que así es mi voluntad: Y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé, y credito que à su original. Dada en el Pardo à veinte de Febrero de mil setecientos setenta y tres. = YO EL REY. = Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. = El Conde de Aranda. = Don Andrés de Simon Pontero. = Don Jacinto Miguel de Castro. = Don Josef de Victoria. = Don Josef de Contreras. = Registrada. = Don Nicolàs Verdugo. = Teniente de Chanciller Mayor. = Don Nicolàs Verdugo. = Es copia de su original, de que Certifico. = Don Antonio Martinez Salazar. = Por tanto debiendo Nos zelar el mas puntual cumplimiento, y observancia de la preinserta Real Cédula, conferida la materia en la Real Audiencia, è insiguiendo el Acuerdo de esta, ordenamos, y mandamos, à todos los Corregidores, sus Tenientes, Bayles, Alguaciles Mayores y Ordinarios, Sosbayles, y à todas y qualesquier Justicias de este Principado, y demás Personas à quienes toca, y pertenece, tocar, y pertenecer pueda en qualquier manera, guarden, cumplan, y executen, guardar, cumplir, y executar hagan todo lo que va expresado en la citada Real Cédula sin contravenir, ni permitir que se contravenga en manera alguna; Y para que venga à noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, mandamos hacer, y publicar este Edicto por los parages publicos, y acostumbrados de esta Capital, y de las demás Cabezas de Partido, Ciudades, Villas, y Lugares de este Principado, con la solemnidad, y circunstancias estiladas. Dado en Barcelona à veinte y siete de Marzo de mil setecientos setenta y tres.

Don Bernardo ô-Conor Phaly.

Visto Don Joseph de Lardizabal, Regente.

Por indisposicion de mi Padre el Baron de Serrahí, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano Principal de Camara, y Gobierno,

Lugar del Señallo.

Don Felix de Prats, y Santos.

Registrado en el Firmar. & Obligat. iii. fol. XXXVII.

Se ha publicado el presente Edicto, por los parages publicos, y acostumbrados de esta Ciudad, por mi Thomàs Alarèt, Pregonero y Trompeta Real; hoy treinta y uno de Marzo de mil setecientos setenta y tres.

Thomàs Alarèt,

